

ADMINISTRACIÓN LOCAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLENOS MUNICIPALES

JULIO GALÁN CÁCERES

*Miembro del Cuerpo Jurídico de Defensa y
Profesor del CEF*

Palabras clave: Administración local, plenos de ayuntamiento, funcionamiento y régimen jurídico.

ENUNCIADO

El día 22 de enero se constituye el pleno del ayuntamiento de «XXX», que cuenta con 11 miembros. El día 15 de marzo el alcalde convoca sesión extraordinaria para establecer la periodicidad de las sesiones ordinarias que va a celebrar la corporación.

El día 9 de mayo de ese año, tres concejales de un grupo municipal solicitan al alcalde que convoque sesión extraordinaria. El escrito tiene entrada en el registro del ayuntamiento ese mismo día. En el mismo se incluyen los puntos del orden del día a tratar que más adelante se detallarán. El escrito tan sólo aparece firmado por el portavoz del grupo municipal.

El alcalde convoca la sesión extraordinaria solicitada para celebrarse el día 15 de junio (domingo), a las 20 horas. En la convocatoria no incluye todos los puntos del orden del día pedidos por los solicitantes. La convocatoria se realiza el día 9 de mayo y se notifica a los concejales con las siguientes incidencias:

- a) A los tres solicitantes no se les notifica la convocatoria alegándose que el día fijado para la celebración de la sesión era el que ellos habían indicado, por lo que ya conocían cuándo iba a tener lugar aquella.
- b) A otro concejal no se le notificó la convocatoria en su domicilio, sino en la empresa donde trabajaba.

- c) A otro concejal se le va a notificar en su domicilio, pero el mismo no se encontraban allí. Sin embargo, se encontraba su esposa, la cual manifestó que no quería hacerse cargo de la notificación. Pese a ello, el que iba a realizar la notificación, dejó toda la documentación, incluida la convocatoria, encima de una mesa dentro del domicilio.
- d) A otro concejal se le va a notificar a su domicilio. Al no encontrarse allí, a los cinco días, y en hora distinta, se vuelve a intentar la notificación. Como tampoco se encontrara en el mismo, se acuerda la publicación de la notificación por medio de edicto publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).
- e) Otro concejal, perteneciente al grupo político de la oposición, que no había solicitado la celebración de la sesión extraordinaria, rechazó la notificación.
- f) Otro concejal ni siquiera fue convocado a la sesión extraordinaria. Sin embargo, acabó asistiendo a la misma.
- g) A otro concejal finalmente se le notificó la convocatoria de la sesión mediante llamada telefónica realizada a su domicilio.

En el orden del día a tratar en la referida sesión constaban como puntos del mismo los siguientes:

- a) Alteración de la calificación jurídica de un parque del municipio.
- b) Aprobar la oferta de empleo público para el año correspondiente.
- c) Nombrar hijo predilecto a un vecino del pueblo.
- d) Ceder gratuitamente un bien patrimonial a la comunidad autónoma para que construya un centro hospitalario.
- e) El nombramiento de los tenientes de alcalde del ayuntamiento.
- f) La aceptación de la delegación de competencias que a favor del municipio había realizado el Estado.
- g) La alteración del nombre del municipio.
- h) Adjudicar un contrato administrativo consistente en la construcción de una nueva sede de la casa consistorial.

El alcalde preguntó al secretario si debía incluir como último punto del orden del día el turno de ruegos y preguntas.

Algunos puntos del orden del día no habían sido dictaminados por las comisiones informativas correspondientes.

Llegado el día de la celebración de la sesión, se encontraban presentes en el salón de plenos cuatro miembros de la corporación. Al final, acaban asistiendo a la sesión siete miembros, estando presentes el alcalde y el secretario.

Todos los puntos de orden del día fueron aprobados por el voto favorable de cinco miembros, salvo:

- El referente al nombramiento del hijo adoptivo del pueblo, en que se produjeron tres votos a favor y tres en contra y la abstención de un concejal.
- El referente a la aceptación de la delegación de competencias realizadas a favor del municipio por el Estado, que se aprobó por el acuerdo favorable del alcalde y de dos concejales, debido a que los demás se habían ausentado momentos antes de la votación por diversos motivos.

Durante el desarrollo de la sesión, concurrieron las siguientes circunstancias:

- a) Un concejal pretendió hacer uso de la palabra en diversas ocasiones, sin que el alcalde le hubiere concedido tal potestad.
- b) Un asunto no incluido en el orden del día fue debatido y aprobado.
- c) El portavoz de un grupo municipal afirma que los acuerdos adoptados a partir de las 00.01 horas del día siguiente al que comenzó la sesión son nulos porque tendría que haber finalizado la sesión el mismo día de su inicio (la sesión había comenzado a las 20 horas y finalizó a las tres de la madrugada del día siguiente).
- d) Concluido el examen de los asuntos incurridos en el orden del día y, antes de pasar al turno de ruegos preguntas, el alcalde preguntó si algún grupo municipal deseaba someter a la consideración del pleno, por razones de urgencia, algún otro asunto.
- e) Otro grupo municipal pidió que algunos puntos del orden del día se acordaran por votación nominal.

Al cumplirse 30 días desde la celebración de la sesión, un concejal que no asistió a la misma y otro que se abstuvo en las votaciones, impugnaron los acuerdos adoptados.

En otro orden de cosas, el alcalde del mismo ayuntamiento delegó en algunos miembros de la junta de gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dictar bandos municipales cuando fuera preciso.
- b) Aprobar la oferta de empleo público para el año correspondiente.

- c) La concertación de operaciones de crédito.
- d) La aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico general.

Por otra parte, en un momento dado, el alcalde tiene que ausentarse de la localidad, no deseando que le sustituya el primer teniente de alcalde con el que, por razones personales, se lleva mal.

En otra ocasión, el mismo alcalde, sin otorgar delegación alguna para el que le sustituía y, sin comunicar nada a nadie, se ausentó del municipio durante dos semanas consecutivas. Quien le sustituyó lo primero que hizo fue revocar las delegaciones que había realizado el alcalde en otros miembros de la corporación y realizar nuevas delegaciones.

Además, el alcalde aprueba un instrumento de desarrollo del planeamiento urbanístico. La comunidad autónoma a la que pertenece el municipio considera que aquel acto infringe la legislación urbanística autonómica sobre la materia. En concreto, cree que ha invadido su ámbito de competencias.

El día 8 de marzo se remite copia de esa resolución del alcalde tanto al Estado como a la comunidad autónoma. Tal copia se recibe por el Estado el día 14 de marzo. El día 5 de abril, el órgano competente del Estado requiere al alcalde para que anule la citada resolución.

Por su parte, la comunidad autónoma recibió, también el día 14 de marzo, copia de la misma. Dirigió requerimiento de anulación al alcalde el día 4 de abril. Ante la falta de contestación de aquélla al requerimiento, interpone el recurso pertinente para que se anule el acto.

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. ¿Obra con arreglo a derecho el alcalde cuando convoca la sesión extraordinaria el día 15 de marzo?: si no hubiere sido así, ¿ante qué vicio del acto nos encontraríamos?
2. Teniendo en cuenta que la corporación cuenta con 11 concejales, ¿cuántos residentes tendrá?
3. ¿Está obligado el alcalde a convocar la sesión extraordinaria solicitada? ¿Qué podrán hacer los solicitantes si no convoca la sesión?
4. ¿Es ajustado a derecho que el escrito vaya firmado sólo por el portavoz del grupo municipal?
5. ¿Resulta ajustado a derecho la fecha y el día fijados por el alcalde para celebrar la sesión y que éste no haya incluido en el orden del día todos los puntos que le pidieron los solicitantes de la sesión?
6. Comente las incidencias de las distintas notificaciones de la convocatoria realizada.
7. Indique los asuntos que no debieron llevarse al pleno en el orden del día y, de los que pudieron llevarse, ¿cuáles requerían mayoría absoluta?

8. En el orden del día, ¿falta algún punto obligatorio?
9. ¿Era obligatorio incluir en el orden del día, como último punto, el de ruegos y preguntas?
10. ¿Debe procederse a alterar el orden de los asuntos a tratar pedido por el portavoz de un grupo municipal?
11. ¿Tiene alguna consecuencia que algunos asuntos del orden del día no fueran dictaminados por las comisiones informativas correspondientes?
12. ¿Existía quórum para la celebración de la sesión con la asistencia de cuatro de sus miembros?
13. ¿Se pueden entender aprobados los acuerdos por los votos obtenidos?
14. Si hubiera algún acuerdo inválido, ¿qué tipo de invalidez sería?
15. Comente las diversas circunstancias ocurridas durante la celebración de la sesión.
16. ¿Cómo se resolverá el recurso interpuesto por los concejales que no asistieron?
17. Comente el ajuste a derecho o no de las delegaciones operadas por el alcalde.
18. ¿Qué solución habrá para que no sustituya al alcalde el primer teniente de alcalde con el que se lleva mal?
19. ¿Quién sustituirá al alcalde cuando se ausenta dos semanas sin decir nada? ¿Resulta ajustada a derecho la revocación de las delegaciones que hizo el que lo sustituyó?
20. ¿Cómo se resolverá el requerimiento que hace el Estado al alcalde para que anule la resolución que aprobó el instrumento de desarrollo del planeamiento urbanístico?
21. ¿Cómo se resolverá el recurso interpuesto por la comunidad autónoma contra dicha resolución?

SOLUCIÓN

1. No obró correctamente el alcalde cuando convocó la sesión extraordinaria el día 15 de marzo. El artículo 78.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) señala que la periodicidad de las sesiones ordinarias será fijado por acuerdo del pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el alcalde dentro de los 30 días siguientes a la sesión constitutiva de la corporación. En este caso, es claro que la convocatoria se produce fuera de ese plazo establecido.

Se trata, en principio, de un vicio de irregularidad no invalidante a tenor de lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que señala que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o del plazo. En este caso, no parece, en principio, desprenderse ninguna consecuencia invalidante por la tardanza en convocar la sesión.

A tenor de lo establecido en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), como se trata de una población como máximo de 5.000 residentes, al menos deberá celebrarse una sesión ordinaria al trimestre.

2. Teniendo en cuenta que la corporación cuenta con 11 concejales, deberá tener de 2.001 a 5.000 residentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General.

3. El alcalde estaba obligado a convocar la sesión extraordinaria que le habían solicitado tres concejales de un grupo municipal ya que los artículos 48.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 78.2 del ROF permiten solicitar este tipo de sesión a concejales que representen al menos una cuarta parte del número total de miembro de la corporación. En este caso, la corporación consta de 11 miembros y la piden tres. La convocatoria se efectuará en los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el registro general (art. 78.3 del ROF).

En caso de que el alcalde no convocara la sesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la LRBRL, la sesión quedaría automáticamente convocada, por lo que no hacía falta interponer ningún tipo de recurso para que los proponentes consiguieran su objetivo.

4. No es ajustado a derecho que el escrito por el que se solicita la sesión extraordinaria vaya firmado tan sólo por el portavoz del grupo municipal. El artículo 78.2 del ROF exige la firma personal de todos los que suscriben la solicitud. Por tanto, lo procedente en este caso sería requerir su personación ante esta falta de firma, otorgando un plazo de 10 días para ello, y sólo en el caso de que no se atendiera a este requerimiento, el asunto quedaría zanjado definitivamente.

5. En cuanto a si resulta ajustado a derecho la fecha y el día que se ha fijado para la celebración de la sesión debemos indicar que sí, ya que el artículo 78.2 del ROF señala que la sesión no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito tuviera entrada en el registro general. El escrito tiene entrada en el registro el día 9 de mayo y la sesión está prevista para el día 15 de junio.

Con relación al día en que se celebrará la sesión, la circunstancia de que caiga en domingo no es motivo ninguno de invalidez, pues la normativa estatal sobre la materia –habría que estar a la normativa autonómica y al propio Reglamento Orgánico de la Corporación– no prohíbe esta circunstancia. La exclusión de los días inhábiles o festivos que recoge la Ley 30/1992 es a los efectos del cómputo de los plazos administrativos para los interesados, pero no para la realización de actividades administrativas.

Respecto a la exclusión de puntos del orden del día con relación a los que habían incluido los solicitantes de la sesión, debemos señalar que el artículo 78.2 del ROF señala que la relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del alcalde para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste de algunos de los asuntos propuestos deberá ser motivada. Igualmente, el artículo 82.1 del ROF establece que el orden del día será fijado por el alcalde asistido de la secretaría. Por supuesto, si la exclusión de algún asunto no estuviera justificada daría lugar a que los solicitantes de la sesión pudieran interponer los oportunos recursos contra esa exclusión.

6. En cuanto a las incidencias ocurridas en las notificaciones de la convocatoria de la sesión, distinguimos lo siguiente:

- a) En cuanto a que no se notifica a los solicitantes de la sesión, alegándose que se ha puesto la fecha por ellos designada en su escrito, no es ajustado a derecho. El artículo 80.3 del ROF señala que la convocatoria, el orden del día y los borradores de actas deberán ser notificados a los concejales. No se establece ninguna excepción al respecto. Por otra parte, el día concreto para celebrar la sesión es fijado por el alcalde, sin que nada le vincule al respecto, salvo el tiempo mínimo que debe existir entre el día de la convocatoria y la celebración de la sesión (al menos, dos días hábiles).
- b) En cuanto a que a un concejal se le notifica en la empresa donde trabajaba, en lugar de en su domicilio, como señala el artículo 80.3 del ROF, debemos significar que carece de importancia. Si él aceptó la notificación quedaba enterado de todo y, por lo tanto, no se le causó indefensión alguna. Por ello, esta notificación será válida y eficaz.
- c) En cuanto al concejal que no se encuentra en su domicilio, y pese a negarse su esposa a hacerse cargo de la notificación, la persona que la efectúa deja sobre la mesa toda la documentación, es de hacer constar que no es válida. En este sentido, el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 señala que si el notificado no se encontrara en el domicilio podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en aquél y haga constar su identidad. Por tanto, como vemos, se utiliza el término «podrá hacerse», de manera que si no quiere hacerse cargo de la notificación esa persona, no se le puede obligar. Por ello, esta notificación no es válida.
- d) En relación al concejal al que se le intenta realizar la notificación en su domicilio y, al no encontrarse en el mismo, se intenta una segunda notificación a los cinco días en distinta hora y, como tampoco se encontrara en su domicilio, se acude a la publicación como forma de notificación, debemos señalar que no es ajustado a derecho. El artículo 59.2 de la Ley 30/1992 exige que ese segundo intento de notificación se realice en los tres días siguientes, en distinta hora, cosa que aquí no ha sucedido, puesto que se hizo a los cinco días del primer intento. Por tanto, este segundo intento de notificación, debe ser considerado primer intento, al no respetarse el plazo establecido en la norma, por lo que, antes de acudir a la publicación, se debió intentar una nueva notificación, a los tres días, en hora distinta.
- e) Respecto al concejal que rechazó la notificación, el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 señala que, en este caso, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tiene por efectuado el trámite.

- f) Respecto al concejal que no fue citado a la sesión y al que no se le notificó nada, pero que luego acabó asistiendo a aquélla, debemos indicar que, en principio, debió ser notificado porque así lo ordenan tanto el artículo 59 de la Ley 30/1992, como el artículo 80.3 del ROF. Ahora bien, como asistió a la sesión, salvo que pruebe que se le produjo algún tipo de perjuicio o indefensión, como, por ejemplo, que no pudo estudiar los asuntos del orden del día o acceder a su documentación por falta de tiempo, en principio, no tendría trascendencia, ni constituiría ningún vicio la circunstancia de no haber sido notificado.
- g) En cuanto al concejal al que se le notificó por teléfono, en principio, debemos señalar que no fue ajustado a derecho puesto que dicha forma de notificación no permite dejar constancia o no de la recepción de la misma, ni de la identidad del notificado, incumplándose con ello lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992. Otra cosa es que este concejal subsanara el defecto de notificación por alguno de los medios que la ley establece (como acudir al pleno).

7. Respecto a los asuntos del orden del día que no debieron incluirse en el mismo y, respecto a los que requerían mayoría absoluta, señalamos lo siguiente:

- a) La alteración de la calificación jurídica de un parque. Este parque es un bien de dominio público por estar destinado al uso público (art. 79 de la LRBRL). Es competencia del pleno (art. 22.1 de la LRBRL). Requiere mayoría absoluta [art. 47.2 n) de la LRBRL].
- b) Aprobar la oferta de empleo público. Es competencia del alcalde [art. 21.2 g) de la LRBRL]. Por tanto no debió ser llevado al pleno.
- c) Nombrar hijo adoptivo del pueblo a un vecino es competencia del pleno (art. 50.24 del ROF). Requiere mayoría simple.
- d) Ceder gratuitamente un bien patrimonial a la comunidad autónoma para la construcción de un centro hospitalario. Es competencia del pleno y exige mayoría absoluta [art. 47 n) de la LRBRL].
- e) El nombramiento de los tenientes alcalde del ayuntamiento. Es competencia del alcalde (art. 21.2 de la LRBRL). No debió ser llevado al pleno.
- f) La aceptación de una delegación de competencias hecha por el Estado. Es competencia del pleno y requiere mayoría simple (art. 50.19 del ROF).
- g) La alteración del nombre del municipio. Es competencia del pleno y requiere mayoría absoluta (art. 47.2 de la LRBRL).
- h) La celebración de un contrato administrativo para la construcción de un nuevo ayuntamiento. Para saber a quién corresponde la competencia, teniendo en cuenta la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional segunda, deberíamos saber si la cuantía del contrato afecta o no al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y si excede de los 6.000.000 de euros. Si excediera, sería competencia del pleno, aprobándose por mayoría simple. Si no excediera, sería competencia del alcalde.

8. En cuanto a si en el orden del día falta algún punto obligatorio, creemos que sí. El primer punto del orden del día debió ser la aprobación del acta de la sesión anterior. En este sentido, el artículo 91 del ROF señala que las sesiones comenzarán preguntando el alcalde si algún miembro de la corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada. Si las hubiera, se debatirán y se decidirán las rectificaciones que procedan.

9. En relación a si era obligatorio incluir, después de todos los puntos del orden del día, el de ruegos y preguntas, el artículo 82.4 del ROF exige esto para las sesiones ordinarias y nada dice para las sesiones extraordinarias. Ahora bien, esto no significa que pudiera incluirse por decisión del alcalde. En ningún precepto viene prohibida tal previsión.

10. En cuanto a si debe procederse a alterar el orden del día de los asuntos porque así lo pide el portavoz de un grupo municipal, el artículo 91.2 del ROF señala que todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, pero su apartado tercero señala que, no obstante, el alcalde o presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día. Por tanto, salvo que ocurriera esta circunstancia, no se podría alterar el citado orden del día.

11. Respecto a si tiene consecuencias que algunos asuntos no hubieren sido dictaminados por las comisiones informativas correspondientes, el artículo 82.2 del ROF exige que en el orden del día sólo procede incluir los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la comisión informativa correspondiente. Ahora bien, el apartado tercero permite al alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva comisión informativa, pero, en este supuesto, no podrán adoptarse acuerdos sin que el pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

12. En cuanto a si existía quórum para celebrar la sesión con la asistencia de cuatro miembros, el artículo 90.1 del ROF exige la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. En todo caso, se requiere la presencia del alcalde y secretario o quienes le sustituyan. En el caso que comentamos, el total de miembros de la corporación era de 11, por lo tanto, existía ese tercio del número legal mínimo exigido, siempre que asistieran el alcalde y el secretario o quienes le sustituyeran. Si no hubiera existido quórum, se entiende convocada automáticamente la sesión a la misma hora dos días después. Si tampoco lo hubiera, el alcalde deja sin efecto la convocatoria y pospone los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión extraordinaria que se celebrara.

13. Respecto a si se pueden entender aprobados los acuerdos por los votos obtenidos debemos distinguir:

- Los que requerían mayoría absoluta [puntos a), d) y g)] no la obtuvieron porque hubieran requerido el voto favorable de la mitad más uno del total de miembros de la corporación (6 sobre 11).
- Los que requerían mayoría simple, en principio y con la salvedad que haremos a continuación, sí la obtuvieron, porque de los siete asistentes votaron a favor cinco.
- Respecto al nombramiento de hijo adoptivo, al producirse un empate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 del ROF, debió efectuarse una nueva votación y si hubiere persistido el empate, hubiera decidido el voto de calidad del alcalde.
- Respecto a la aceptación de competencias del Estado, que fue votado por el alcalde y dos concejales más, no es válido porque el artículo 90.1 del ROF exige para la válida constitución del pleno la asistencia de un tercio del número legal de miembros (eran 11) y este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

14. Si hubiera existido algún acuerdo inválido, que los ha habido, por diversas causas, como hemos visto en las cuestiones anteriores, el vicio sería de nulidad absoluta del artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, por dictarse prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de voluntad de órganos colegiados (quórum, votación, etc.).

15. Circunstancias de la sesión:

- a) Concejal que intenta hacer uso de la palabra sin que le sea concedida. El alcalde, de acuerdo con el artículo 95 del ROF, puede llamarle al orden. En la segunda llamada le advertirá que si vuelve a llamarle al orden, deberá abandonar el salón mientras se debate y vote el asunto, salvo que se trate de debatir sus actuaciones como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.
- b) Proclamación como hijo adoptivo del hermano de un concejal. Es causa de abstención o de recusación del artículo 28 de la Ley 30/1992, por concurrir parentesco de consanguinidad. Ese concejal debió abstenerse de intervenir en el asunto y de votar y, de acuerdo con el artículo 96 del ROF, debió abandonar el salón mientras se debatía y votaba ese asunto. Ahora bien, debemos recordar que esa razón exclusivamente no implica, sin más, la invalidez del acto, que sólo se producirá cuando el voto haya sido determinante (art. 76 de la LRBRL).
- c) Un asunto no incluido en el orden del día fue debatido y aprobado. El artículo 83 del ROF establece que serán nulos los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia decidida por el voto favorable del pleno.
- d) Pretensión del portavoz de un grupo municipal de que se declaren nulos los acuerdos que se adoptaron al día siguiente de iniciarse la sesión. En este sentido, el artículo 87 del ROF señala que toda sesión habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si el día termina sin que se hubiesen debatido y resuelto los asuntos comprendidos en el orden del día, el presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la

siguiente sesión. Por lo tanto, observamos como es facultad del alcalde prorrogar o no la sesión una vez acabado el día en que se inició. Si así lo decide, los acuerdos adoptados al día siguiente son perfectamente válidos.

- e) Concluido el examen de los puntos del orden del día, el alcalde preguntó si algún grupo municipal deseaba someter al pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día. Esto lo prevé el artículo 91.4 para las sesiones ordinarias, pero no para las sesiones extraordinarias.
- f) Solicitud de votación nominal para algunos puntos del orden del día. Para que esto fuera posible, era necesario obtenerse la mayoría simple del pleno en votación ordinaria (art. 102.1 del ROF).

16. El recurso interpuesto por los concejales que no asistieron a la sesión se resolverá no admitiéndose por falta de legitimación, ya que el artículo 63.1 b) de la LRBRL concede legitimación para recurrir actos y acuerdos de las entidades locales a los concejales que votaron en contra de los mismos.

17. Delegaciones operadas por el alcalde:

- Dictar bandos. Es indelegable (art. 23.3 de la LRBRL).
- Aprobar la oferta de empleo público. Es delegable [art. 21.1 g) de la LRBRL].
- La concertación de operaciones de crédito. Es indelegable (art. 21.3 de la LRBRL).
- Aprobar los instrumentos de desarrollo de planeamiento urbanístico. Es delegable, salvo que esté atribuido al pleno [art. 21.1 j) de la LRBRL].

18. El alcalde no quiere que le sustituya el primer teniente de alcalde porque se lleva mal con él. Señala el artículo 46 del ROF que los tenientes de alcalde serán libremente nombrados y cesados por el alcalde de entre los miembros de la junta de gobierno y, donde ésta no exista, de entre los concejales. Se hace mediante resolución dando cuenta al pleno y notificándose a los designados y publicándose en el BOP, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa. En los municipios con junta de gobierno el número de tenientes de alcalde no podrá exceder del número de miembros de aquella. Si no existe junta de gobierno, no excederá del tercio el número legal de miembro de la corporación.

Por su parte, el artículo 47 señala que los tenientes de alcalde sustituyen, por orden de su nombramiento, en la totalidad de sus funciones al alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento o vacante en la alcaldía, hasta que tome posesión el nuevo.

Por lo tanto, lo que debe hacer es cesar a ese primer teniente de alcalde y nombrar a otro.

19. Cuando el alcalde se ausenta por dos semanas sin decir nada y sin designar sustituto, el artículo 47.2 del ROF señala que cuando el alcalde se ausente por más de 24 horas sin conferir dele-

gación, o si por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el teniente de alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la corporación.

En cuanto a que el teniente de alcalde sustituto revocara las delegaciones otorgadas por el alcalde, no es ajustado a derecho, puesto que el artículo 48 del ROF lo prohíbe.

20. El requerimiento que hace el Estado al alcalde para que anule la resolución por la que aprobó un instrumento de desarrollo del planeamiento urbanístico se resolverá no admitiéndose. En primer lugar, porque el artículo 65.2 de la LRBRL otorga plazo de 15 días desde que se recibe la comunicación del acuerdo para realizar tal requerimiento y, en este caso, se hizo con posterioridad a ese plazo. Pero es que, en segundo lugar, el Estado carecía de legitimación para realizar tal requerimiento, porque el relato de hechos nos indica que la posible infracción jurídica consistiría en que el alcalde vulneró competencias autonómicas; por lo tanto, nada tiene que ver el Estado con esta infracción.

Recordemos que el artículo 56 de la LRBRL obliga a remitir copia o extracto de los actos y acuerdos de las corporaciones locales al Estado y a la comunidad autónoma respectiva, siendo responsables de ello el secretario y el alcalde.

Por su parte, el artículo 65.1 de la LRBRL permite tanto al Estado como a las comunidades autónomas requerir a la entidad local para que lo anule cuando infringe el ordenamiento jurídico, pero en el ámbito de sus respectivas competencias, que es lo que falla en este caso respecto al Estado.

21. En cuanto al recurso planteado por la comunidad autónoma, deberá resolverse no admitiéndose por extemporáneo. La comunidad hizo el requerimiento de anulación a la entidad local fuera de plazo, luego no se interrumpió el plazo para acudir a la vía contencioso-administrativa. Al ser así, el plazo de los dos meses para recurrir en vía contencioso-administrativa tal acto, empezaba a contar desde el día en que se recibió copia del acto, esto es, el día 14 de marzo. Luego había de plazo hasta el 14 de mayo. Todo ello, según los artículos 46 de la Ley 29/1998, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 65 de la LRBRL.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Constitución Española, art. 23.
- Ley Orgánica 5/1985 (LOREG), art. 179.1.
- Ley 7/1985 (LRBRL), arts. 21, 22, 23, 47, 56, 65 y 79.
- Ley 30/1992 (LRJPAC), arts. 1.º, 59 y 63.
- Ley 29/1998 (LJCA), art. 46.
- RD 2568/1986 (ROF), arts. 46, 47, 50, 78, 80, 82, 83, 87, 90, 95 y 100.
- RDLeg. 781/1986 (TR disposiciones en materia de régimen local), art. 48.1.